



## JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CALARCÁ, QUINDÍO

C.U.I.: 63130311000120260001200

Tipo de Proceso: Acción de Tutela

### JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026).

|                  |   |
|------------------|---|
| Providencia:     | Auto No. 081  |
| Tipo de proceso: | Acción de Tutela  |
| C.U.I.:          | 63130311000120260001200   |
| Accionante(s):   | Fredy Armando Urrea Peña  |
| Accionado(s):    | Fiscalía General de la Nación<br>Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 |

**1.-** Le corresponde a la Judicatura determinar la admisibilidad de la presente solicitud de salvaguarda constitucional, incoada por FREDY ARMANDO URREA PEÑA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (Conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la entidad TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.), donde reclama la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la carrera administrativa.

**2.-** De entrada, del estudio de la petitoria en comento se observa que la misma cumple con los cánones establecidos por el Decreto 2591 de 1991 para ser admitida, razón por la cual se abrirán las puertas del trámite a la presente demanda tutiva, imprimiéndosele el trámite preferente y sumario que ordena el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

**3.-** Asimismo, se dispondrá la vinculación de los aspirantes inscritos al cargo de “*Fiscal Delegado ante los Jueces de Circuito*”, de la convocatoria FGN 2024, para lo cual tanto la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, deberá publicar copia de este proveído y del escrito de tutela en el portal web *SIDCA 3*, utilizado para publicitar y comunicar las distintas actuaciones relacionadas con el mencionado concurso de méritos, exposición que hará las veces de enteramiento de esta determinación a los indicados participantes.

**4.-** Así las cosas, remítasele a las accionadas, copia de la demanda y sus anexos a fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, fijándoles un término de **2 DÍAS** para que se pronuncien en torno a los hechos y pretensiones de esta, allegando los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, tal como lo prescribe el artículo 19 *ibidem*.

**5.-** Finalmente, respecto a la medida previa deprecada por el actor, en el sentido de ordenar la suspensión de las fases del aludido concurso de méritos, hasta tanto se resuelva el actual pronunciamiento, el Despacho no accederá a ello, comoquiera que dicho pedimento no se encuentra sustentado en situaciones de hecho que permitan dilucidar la urgente e inminente intervención de la Falladora Constitucional en el asunto de marras, así como se requiere de otros



## JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CALARCÁ, QUINDÍO

C.U.I.: 63130311000120260001200

**Tipo de Proceso:** Acción de Tutela

mecanismos suavos que permitan tener mayor claridad en cuanto al actuar de las entidades querelladas al interior del litigio superlativo aquí abordado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

### RESUELVE

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida FREDY ARMANDO URREA PEÑA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (Conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la entidad TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.), conforme a lo indicado en antecedencia.

**SEGUNDO.- VINCULAR** al actual trámite constitucional a los aspirantes inscritos al cargo de “*Fiscal Delegado ante los Jueces de Circuito*”, de la convocatoria FGN 2024, para lo cual tanto la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, deberá publicar copia de este proveído y del escrito de tutela en el portal web *SIDCA 3*, utilizado para publicitar y comunicar las distintas actuaciones relacionadas con el mencionado concurso de méritos, exposición que hará las veces de enteramiento de esta determinación a los indicados participantes. Dicha publicación deberá realizarse en un término no superior a las **2 horas** siguientes a la notificación de este interlocutorio, debiéndose acreditar, **de manera inmediata**, ante el Despacho el agotamiento de tal actividad.

**TERCERO.- CONCEDER** a las accionadas y a los vinculados el término de **2 DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, para dar contestación a la demanda de tutela, allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO.- NEGAR** la deprecada medida provisional, conforme a lo ilustrado en el apartado considerativo de este pronunciamiento.

**QUINTO.- COMUNICAR** lo aquí decidido a los extremos en litigio, a través de las direcciones electrónicas de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CALARCÁ, QUINDÍO**

**C.U.I.:** 63130311000120260001200

**Tipo de Proceso:** Acción de Tutela

Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia Oral  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6444b22d72b1bc2500e6b8f63bbb04f327a3a9ebc7142bd20c3a87d914f0cf0**  
Documento generado en 26/01/2026 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
República de Colombia